

inmediatas a el mismo precio, medida y calidad
con que en ellas se vende, y en quanto a los
demas comestibles se arregle al Arancel formado
por esta Cuid. y caso que no le tenga procurara
vacarlo de la Encomienda de Ayuntamiento. arreglado p. ley
fiele executor y me. y Diputados de Abastos, lo
que cumplia dho abastecedor vass la multa de Cin-
quenta Ducados que se le exigiran en el caso
de Contravencion, dando cuenta dho Diputado de
las Rentas: y por el Sr. Conde. entendido mandó
se lleve a su suceso y devido efecto lo determinado
por esta Ciudad

En
Fuerza.

En este Ayuntamiento se ha visto lo informado por el Sr.
Procurador Sindico Exal. en virtud de la fianza dada p. su
cud. Salazar Exors para llevar el Ganado de el
abasto de que se trata. se unte el maradero de
esta Cuid. para el consumo de las Carnes de su
Comun para responder a los Caudales y Caveras
de Ganado que se le entregaren de Cabrio y lanar
para dho Ayuntamiento. a que enterada esta Ciudad
Acordó su aprovacion y que se proceda al otor-
gamiento de la enca. correspondiente, con las Con-
diciones q. constan en su Memorial, con tal
que las setenta Caveras de Cabrio y lanar que
menciona en la quanta, hayan de ser suyas
propias y que se hayan de ingerar en la enca.
por man. fianza, y en el caso de que haya de
enagenarlas ha de dar cuenta preciam. a
esta Cuid. para q. vuelva lo que le parezca
combeniente a fin de que mesone de fianza,
vass enia qualidad continuara en aquel en-
carg. por el tiempo de la voluntad de esta

